



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 91 -2018-MPC

Cusco, 09 ABR 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Documento ingresado a la Entidad con 46641, de fecha 05 de diciembre de 2017, presentado por CONTACTO CORREDORES DE SEGUROS S.A.", representado por Giulio José Adolfo Valz Gen Rivera; Informe N° 070-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "1. El procedimiento administrativo sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1.** Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2.** Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...);"

Que, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece lo siguiente: "**216.1** Los recursos administrativos son: **a)** Recurso de reconsideración. **b)** Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **216.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0143-2017-GDESM-SGC-MPC, de fecha 06 de febrero del 2017, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, resolvió declarar procedente la solicitud de emisión de Licencia de Funcionamiento y Autorizar el desarrollo de su actividad de: "Nombre o Razón Social: CONTACTO CORREDORES DE SEGUROS S.A.", "GIRO: Oficina Administrativa", representado por Giulio José Adolfo Valz Gen Rivera;

Que, en fecha 06 de febrero del 2017, se emitió la Licencia de Funcionamiento N° 0008790, Código N° 5790-2017, a nombre de CONTACTO CORREDORES DE SEGUROS S.A., para la actividad: Oficina Administrativa", ubicada en la Av. Venezuela I-11 Urb. Quispicanchis;

Que, a través del Informe de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas Itse Básica Ex Post – Anexo 08, de fecha 20 de febrero de 2017, tramitado con Expediente N° 05058, se estableció que el local comercial CONTACTO CORREDORES DE SEGUROS S.A., ubicado en la Av. Venezuela I-11, Urb. Quispicanchis, no cumplía con la normativa vigente en materia de seguridad de edificaciones;

Que, de acuerdo al Informe N° 117-2017-ITSE-ODC/MPC-DDC, el Director de la Oficina de Defensa Civil, señala, que la Oficina de Defensa Civil mediante el área de Inspecciones realizó las Verificaciones de Condiciones de Seguridad Declaradas del establecimiento CONTACTO CORREDORES DE SEGUROS S.A., concluyendo que este no cumple con las condiciones de seguridad declaradas;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 479-GM/MPC-2017 de fecha 07 de setiembre de 2017, se resolvió lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de las Resoluciones de Aprobación del trámite para el permiso municipal, correspondiente a los 72 expedientes que contienen carpetas de Licencia de Funcionamiento de los establecimientos comerciales que se mencionan en la relación adjunta a la presente, por no cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, establecidas por la Oficina de Defensa Civil (...)", cabe precisar, que dentro de los expedientes antes mencionados se encuentra el Expediente N° 005058-2017, que corresponde a CONTACTO CORREDORES DE SEGUROS S.A.;

Que, mediante Documento ingresado a la Entidad con 46641, de fecha 05 de diciembre de 2017, CONTACTO CORREDORES DE SEGUROS S.A., representado por Giulio José Adolfo Valz Gen Rivera, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 479-GM/MPC-2017, sustentando su recurso en los siguientes fundamentos: "Que la resolución apelada carece de objeto, conteniendo una motivación nula, no genera efectos jurídicos sobre los administrados, desconociendo si su establecimiento se encuentra en el listado de los 72 expedientes que menciona la resolución apelada. Que la Gerencia no habría motivado debidamente su pronunciamiento, pues lo ha formulado en una fórmula vacía. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 193° de la LPAG, se debe declarar la pérdida de ejecutoriedad de dicho acto administrativo";

Que, de acuerdo al Informe N° 070-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el Gerente General de la empresa CONTACTO CORREDORES DE SEGUROS S.A., Sr. Giulio José Adolfo Valz Gen Rivera, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 479-GM/MPC-2017 de fecha 07 de setiembre de 2017;



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Que, dentro de ese contexto, verificado y realizado el correspondiente análisis de los actuados en el presente expediente, tenemos que con la finalidad de otorgarse la Licencia de Funcionamiento Ex Post, el administrado previamente suscribió una solicitud y declaración jurada de haber cumplido con las condiciones de seguridad correspondientes, a cuyo mérito la Municipalidad Provincial del Cusco procedió a otorgar el acto administrativo denominado Licencia de Funcionamiento, por cuanto se hizo conocer previamente a los administrados que están sujetos a control posterior la información, documentación y o declaración, que brinden, y que de no corresponder a la verdad se aplicarían las sanciones administrativas y/o penales según correspondan, revocándose automáticamente aquellas autorizaciones que se otorgan como consecuencia de dicha solicitud o declaración; en tal sentido, bajo este razonamiento, los argumentos vertidos por el Administrado no tienen ningún asidero legal, por cuanto producto de la declaración jurada suscrita por el administrado se presumió que el establecimiento conducido por este, ya reunía las condiciones de seguridad. Asimismo, respecto del informe de verificación efectuada por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial del Cusco, se advierten vulneraciones al marco normativo en seguridad, en razón a que el objeto de inspección no cumple con las condiciones de seguridad declaradas, por cuanto producto de la fiscalización posterior, tenemos que la declaración vertida por el administrado no se ajusta a lo establecido por la Ley sobre condiciones de seguridad; así también se tiene que verificado la resolución que el administrado cuestiona, se tiene que ha sido emitida conforme a Ley; por lo que, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por CONTACTO CORREDORES DE SEGUROS S.A., representado por Giulio José Adolfo Valz Gen Rivera, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 479-GM/MPC-2017;

Que, estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Infundado el recurso de apelación interpuesto por CONTACTO CORREDORES DE SEGUROS S.A., representado por Giulio José Adolfo Valz Gen Rivera, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 479-GM/MPC-2017, de fecha 07 de setiembre de 2017, ello conforme a los considerandos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE

